

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican: Expedientes del 1 al 3, el día 6 de mayo de 1985, de 12,00 a 12,30 horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, calle Vargas, 53, octava, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de bienes y titulares afectados

Número de finca: 42. Superficie a expropiar: 226 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Eduardo Acebal García. Domicilio: Cerdigo (Castro Urdiales).

Número de finca: 43. Superficie a expropiar: 184 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Avelino Salazar Campos. Domicilio: General Barón, número 4, 4.º, derecha, Castro Urdiales.

Número de finca: 44. Superficie a expropiar: 27 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Rufino Otero Madriza. Domicilio: Cerdigo (Castro Urdiales).

Santander, 1 de abril de 1985.-El Director provincial.-5.208-E (23403).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5952 RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Regulación Normativa del Comité Intercenros del Banco de Crédito Industrial prevista en su Convenio Colectivo.

Visto el texto de la Regulación Normativa del Comité Intercenros del Banco de Crédito Industrial, recibida en esta Dirección con fecha 11 de marzo actual y suscrito por la Comisión Paritaria designada en el pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial para la citada Entidad el 8 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir el texto de la citada Regulación Normativa al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

REGULACION NORMATIVA DEL COMITÉ INTERCENTROS DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

En Madrid, a 8 de marzo de 1985, se reúne la Comisión Paritaria designada en el pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial para el Banco de Crédito Industrial, constituida según el apartado 2.º del acta final de la reunión de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, por:

Representantes del personal

Doña Emilia García Rodríguez.

Doña Araceli Gutiérrez Rodríguez.

Don Joaquín Moncasi Estany.

Don Joaquín Fdo. Ruiz Hernández.

Representantes del Banco

Don Fernando Nuñez Molina.

Don Manuel Montero Martín.

Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

Don Antonio García Noya.

Se da lectura al citado pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo, que literalmente transcrito dice así:

«5.º Comité Intercenros.-Se acuerda la creación del Comité Intercenros, para cuya regulación se designa la Comisión Paritaria constituida por los representantes de cada una de las partes negociadoras cuyos nombres se expresan en el acta final a este Convenio, que deberá estructurar normativamente lo dispuesto en este artículo, mediante el cauce establecido en el apartado e) del artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en un plazo de tiempo no superior a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la firma de este Convenio Colectivo.»

La Comisión Paritaria acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar la regulación normativa del Comité Intercenro, conforme al siguiente articulado:

1.º El Comité Intercenro estará constituido por 12 representantes de los trabajadores, que ostenten la condición de miembros de Comité de Centro de Trabajo, y Delegados de Personal.

2.º La elección de los componentes del Comité Intercenro será efectuada en asamblea plenaria de miembros de Comité de Centro de trabajo, y Delegados de Personal, guardando la proporcionalidad que establece el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En tanto en cuanto dicha proporcionalidad quede guardada, seis miembros del Comité Intercenro serán elegidos entre los Delegados de Personal de las Sucursales radicantes en cada una de las seis áreas geográficas, correspondientes a las Subdirecciones del Banco.

3.º El Comité Intercenro es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de todos los trabajadores del Banco de Crédito Industrial, y asumirá las competencias que el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa, con las demás facultades y obligaciones que establece el artículo 65 del mismo Estatuto.

El Comité Intercenro estará, además, legitimado para negociar los Convenios Colectivos de Empresas, ostentando, en consecuencia, la representación de los trabajadores en el seno de la Comisión negociadora a que se refiere el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4.º El Comité Intercenro deberá reunirse, cada dos meses naturales, con carácter ordinario, sin perjuicio de celebrar reunión extraordinaria en aquellos casos en que, por la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar, así lo soliciten un tercio, como mínimo, de sus miembros.

5.º El Comité Intercenro designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, con las funciones propias de tales cargos, y, entre ellos, la de autorizar con su respectiva firma las actas de las reuniones.

El Comité Intercenro será convocado por su Presidente con diez días, o setenta y dos horas, de antelación, según que la reunión objeto de la convocatoria sea ordinaria o extraordinaria.

6.º El Comité Intercenro quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos, en reunión ordinaria o extraordinaria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, para los acuerdos a que dicho precepto se refiere.

7.º El Comité Intercenro se reunirá en la sede social del Banco de Crédito Industrial en Madrid. No obstante, a iniciativa de éste, podrá reunirse en cualquier otro lugar.

8.º El Comité Intercenro dispondrá, para la celebración de sus reuniones, de un período de uno a tres días, durante los cuales sus miembros habrán de permanecer en el lugar donde aquéllas se celebren. Si excepcionalmente fuera preciso ampliar aquel plazo, el Presidente del Comité Intercenro deberá comunicarlo a la Dirección del Banco, exponiendo las razones que justifiquen tal ampliación.

9.º El Comité Intercenro se reunirá con la representación del Banco:

a) Por propia iniciativa del Comité, que deberá remitir a la representación del Banco el orden del día de los asuntos a tratar.

con una antelación de, al menos, diez días a la fecha en que haya de tener lugar la reunión.

b) Por propia iniciativa del Banco, en cuyo caso éste deberá remitir al Comité el orden del día de los asuntos a tratar, con una antelación de, al menos, cuatro días a la fecha en que haya de tener lugar la reunión.

10. El Comité Intercentro elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, que habrá de ser aprobado en la segunda reunión ordinaria que celebre, dando traslado del mismo a la representación del Banco, para su conocimiento, y a la Autoridad laboral a efectos de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

11. Los gastos de viaje de los miembros del Comité Intercentro que hayan de trasladarse desde la localidad de su residencia al lugar donde aquél celebre la reunión para la que hayan sido convocados, serán de cuenta del Banco, devengando además dietas por el importe máximo vigente en cada momento.

12. Las anteriores normas entrarán en vigor el día 15 de mayo de 1985, a fin de dar tiempo a que las Sucursales de reciente creación puedan celebrar elecciones para Delegados de Personal, o de Comité de Centro, en su caso.

II. Elevar el anterior acuerdo a la Autoridad laboral competente, para su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5953 ORDEN de 9 de abril de 1985 sobre cesión de permisos de investigación de hidrocarburos de CAMPSA al Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Ilma. Sra.: La Ley 45/1984, de 17 de diciembre, de reordenación del Sector Petrolero, autoriza al Gobierno para transmitir a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), la totalidad de los bienes y derechos de que es titular el Estado, y que están afectados al Monopolio de Petróleos, y como modalidad de dicha transmisión, la permuta de tales bienes y derechos con los permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, de que también es actualmente titular CAMPSA.

Que la misma Ley 45/1984, establece en su artículo 1.6, que el Estado podrá aportar al Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH), los activos no monetarios recibidos de CAMPSA, como consecuencia de las operaciones a que se refiere dicha Ley, y que de estos activos, los permisos de investigación y concesiones de

explotación, podrán ser cedidos o aportados por el Instituto a su Empresa ENIEPSA.

Que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo de aportar al INH los activos no monetarios que el Estado va a recibir de CAMPSA o por cuenta de ella, en la operación de permuta con los bienes y derechos afectados al Monopolio de Petróleos, incluidas las participaciones en permisos de investigación, concesiones de explotación y solicitudes de concesión de explotación de hidrocarburos que figuran en relación anexa a dicho acuerdo.

Que por escritura pública otorgada por el Estado y CAMPSA, el 28 de diciembre de 1984, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, con el número 2.726, de Protocolo y acta de la misma fecha, suscrita entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y el Instituto Nacional de Hidrocarburos, fueron formalizadas las operaciones de permuta y aportación, a que se refieren los precedentes apartados.

Que entre el INH y ENIEPSA se ha suscrito, con fecha 8 de febrero de 1985, un Convenio para regular la administración provisional de los permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, asumidos en virtud de las actuaciones reseñadas.

Que con fecha 14 de febrero de 1985, ENIEPSA y CAMPSA han suscrito un acuerdo para formalizar los efectos derivados de las transmisiones antedichas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-A partir del 28 de diciembre de 1984, la titularidad de los permisos de investigación y concesiones de explotación vigentes y solicitados, que ostentaba la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), pasa a ostentarla el Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH).

Segundo.-Los permisos y concesiones vigentes y solicitados, a que hace referencia el punto anterior, que se incluyen como anexo de esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, y el Reglamento para su aplicación, así como a lo dispuesto en los Reales Decretos por los que fueron otorgados o las disposiciones por las que fueron prorrogadas sus vigencias iniciales.

Tercero.-Se aprueba el Convenio de 8 de febrero de 1985, entre la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y el Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH), mediante el cual, se encarga la administración provisional del patrimonio recibido por esta última a la primera, hasta el momento en que el INH formalice su transmisión.

Cuarto.-Se aprueba el acuerdo suscrito entre ENIEPSA y CAMPSA, en que se formalizan frente a terceros, los efectos derivados del cambio de titularidad, asumiendo ENIEPSA los derechos y deberes de CAMPSA a partir del 28 de diciembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1985

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.